

SECRETARÍA: Informándole señor Juez que el día 23 de agosto de 2022, se profirió Auto que inadmitió demanda dentro de proceso Rad 707134089001-2022-00139-00, demanda que había sido inadmitida mediante auto de la fecha y al día de hoy no ha sido subsanada. Sírvese proveer.

San Onofre – Sucre, 19 de diciembre de 2022

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE**

San Onofre, Sucre, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE RURAL ARRENDADO
RADICACION: 707134089001-2022-00139-00
DEMANDANTE: JOSÉ BLANCO GÓMEZ
DEMANDADO: ESTELA MEDINA VALENCIA

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el auto que inadmitió la demanda se notificó en estado del 19 de agosto de 2022, sin que a la fecha se haya presentado memorial que subsane lo faltante, este Despacho procederá conforme a lo establecido en el artículo 90 del C. G.P. “...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Entonces, como quiera que el demandante no subsanó la demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **RECHAZAR** la presente demanda divisoria interpuesta por **JOSÉ BLANCO GÓMEZ** a través de apoderado judicial, contra **ESTELA MEDINA VALENCIA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. - Efectuar las desanotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ